



RESOLUCION No. 0276-AD-88.....

Lima, 19 de ABRIL de 1988.....

CONSIDERANDO:

Que, debiéndose realizarse la Reunión de Coordinadores de los Países que intervienen en el Festival Internacional de la Juventud, en la ciudad de Cali a realizarse del 20 al 26 de Abril de 1988;

Que, siendo nuestros representantes ante dicha Reunión los Sres.: CARLOS MORA SALA-Director Nacional de Deporte Fundamental; ANTONIO SANGIO ALCALDE-Director Nacional de Cooperación Técnica Internacional y la Sra. JULIA BARRERA GONZALES-Miembro del Concejo Nacional del Deporte;

De conformidad con el Art.9º numeral 12 y Art.77º del Decreto Legislativo N° 328-Ley General del Deporte y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 07-ED-86, y; con las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva Nacional y con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional del Deporte;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar, el viaje de los Sres.: CARLOS MORA SALA-Director Nacional de Deporte Fundamental; ANTONIO SANGIO ALCALDE-Director Nacional de Cooperación Técnica Internacional y de la Sra. JULIA BARRERA GONZALES-Miembro del Consejo Nacional del Deporte, a la ciudad de Cali-Colombia a participar en la Reunión de Coordinadores de los países participantes que intervienen en el Festival Internacional de la Juventud-Parada de Cali- el mismo que se realizará del 20 al 26 de Abril de 1988.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el Art.77º establecido por el Decreto Legislativo N°328 y Reglamentado por el Art.76º del Decreto Supremo N°07-ED de fecha 13.03.86, los indicados representantes, están exonerados de los impuestos sobre signos de aviación a que se contrae el Decreto Legislativo N°209 sobre impuestos a los bienes y servicios del Decreto Ley 22317, modificado por el Art.2º del indicado Decreto Legislativo N°209 y del impuesto a los viajes al exterior de los Decretos Leyes Nos. 22317 y 24030.

ARTICULO TERCERO.- Los Dirigentes Deportivos arriba mencionados no serán beneficiarios con la Tasa Preferencial de Cambio en moneda extranjera.

ARTICULO CUARTO.- Los gastos que ocasione la actividad precisada en el Artículo Primero afectará al Presupuesto de la Dirección Nacional de Cooperación Técnica Internacional del Instituto Peruano del Deporte-Partida 13.00 de Cooperación Técnica Internacional.

///...





RESOLUCION No. 0276-AD-88

Lima, 19 de ABRIL de 19 88.

...///
ARTICULO QUINTO.- Los indicados Miembros del consejo Nacional del Deporte, deben emitir su Informe Técnico-Económico sobre su participación. El incumplimiento de estas obligaciones originará que el Consejo Nacional del Deporte no procese los próximos pedidos de autorización de viajes al extranjero.

Regístrese y Comuníquese.



GERARDO MARUY TAKAYAMA
Presidente del
Consejo Nacional del Deporte

CMS/ASA/JBG/IPD
FPV/ytm.